

SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO

SANCIONATORIO ROL D-112-2020

San Felipe, 26 de agosto de 2020

NOMBRE DEL TITULAR: JUCOSOL S.A.
RAZÓN SOCIAL: EXPORTADORA DE MOSTOS Y VINOS JUCOSOL S.A.
R.U.T.: 96.910.300-1
DOMICILIO: Tocornal N° 4676, comuna de Santa María, provincia de San Felipe, V Región de Valparaíso.
NOMBRE REPRESENTANTE: CHRISTIAN MAURICIO REY PEÑALOZA
DOMICILIO: Av. La Dehesa N°181, Of. 1011, Lo Barnechea, Región Metropolitana.
CORREO ELECTRÓNICO: info@jucosol.com – arey@jucosol.com
MATERIA: Solicitud de ampliación de plazos.
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: Rol D-112-2020
FISCAL INSTRUCTORA: ANDREA REYES BLANCO

Señores (as) Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Por medio de esta presentación, y estando dentro de plazo, solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, se me conceda una ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos en el Procedimiento Sancionatorio Rol D-112-2020.

Se fundamenta esta solicitud en lo siguiente: la empresa se encuentra recopilando información técnica, así como revisando y recopilando los antecedentes de hecho: dado el número y variedad de cargos formulados para la presentación, la necesidad de sistematización y análisis requerido, ya sea para la presentación de un Programa de Cumplimiento; o de presentación de descargos, encontrándose adicionalmente en proceso de contratación de servicios, destinados a evaluar la presentación y posterior ejecución de un Programa de Cumplimiento.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado,

Solicito respetuosamente acoger la presente solicitud de ampliación de plazos.

Adjunto documento en el cual consta la facultad de representación de la empresa, de conformidad al artículo 22 de la Ley 19.880.

Nombre Representante Legal: **Christian Mauricio Rey Peñaloza**

RUT Representante Legal: **7.931.785-3**

Firma:





1 REPERTORIO NUMERO 1068-2013

2
3 ACTA

4
5 SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

6
7 EXPORTADORA DE MOSTOS Y VINOS JUCOSOL S.A.

8
9 *****

10
11 EN SANTIAGO DE CHILE, a once de Marzo del año dos mil trece, ante mí,
12 **JAIME MORANDE ORREGO**, Notario Público, Titular de la Décimo Séptima
13 Notaría de Santiago, con oficio en Amunátegui trescientos sesenta y uno,
14 comparece don **FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PIZARRO**, chileno,
15 soltero, abogado, cédula de identidad número cedula de identidad número
16 once millones novecientos setenta y un mil ciento catorce guión dos,
17 domiciliado para estos efectos en Santa Fé número mil setecientos sesenta y
18 dos, Comuna Quinta Normal, Santiago, mayor de edad quien acredita su
19 identidad con la cédula antes citada y expone Que debidamente facultado
20 viene en reducir a escritura pública la presente acta: **ACTA SESION**
21 **EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO EXPORTADORA DE MOSTOS Y**
22 **VINOS JUCOSOL S.A.** En Santiago de Chile, a primero de Marzo de dos mil
23 trece, siendo las quince horas treinta minutos, en las oficinas de la sociedad
24 ubicadas en la calle Padre Mariano número trescientos cincuenta y dos,
25 comuna de Providencia, se lleva a efecto una sesión extraordinaria de
26 directorio de la sociedad anónima cerrada "**EXPORTADORA DE MOSTOS Y**
27 **VINOS JUCOSOL S.A.**" del giro de su denominación, bajo la presidencia del
28 director don Juan Manuel Rey Cortes, los directores señores, Antonio Solé
29 Barja, Carlos Alberto Rey Cortés, Christian M. Rey Peñaloza, todos en su
30 calidad de titulares, y don Jaime Patricio Rey Cortés, en su carácter de director

1 provisorio designación realizada en reunión extraordinaria de directorio de la
2 compañía de fecha siete de agosto de dos mil doce, reducida a escritura
3 pública con fecha diecisiete de agosto del mismo año en la notaria de don
4 Jaime Morande Orrego, repertorio número tres mil setenta y cuatro guión dos
5 mil doce, y el abogado de la compañía don Gustavo Benkö Kapuváry, quien
6 actúa como secretario, con el fin de tratar la materia que se pasan a indicar:
7 **TABLA.-** Uno Designación Gerente General; 2.- Otorgamientos de nuevos
8 poderes; y Dos.- Facultades y reducción a escritura pública El señor
9 Presidente ofrece la palabra al señor abogado de la compañía para informar
10 sobre las formalidades de convocatoria. El señor Benkö deja constancia que
11 por encontrarse presentes la totalidad de los directores de la compañía, no es
12 necesario cumplir con los requisitos legales o estatutarios para poder sesionar
13 válidamente, por lo que se pueden tratar los puntos de tabla antes indicados y
14 todo otro que la unanimidad de los directores asistentes acuerden. El señor
15 Presidente, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos da por
16 iniciada la sesión extraordinaria de directorio, entrando de lleno a las materias
17 a tratar. **Uno.- DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL.-** El señor
18 presidente, informa respecto a este punto de tabla, que se hace necesario la
19 designación de un nuevo Gerente General de la compañía, toda vez que, el
20 directorio ha adoptado la decisión de poner término al contrato de trabajo del
21 señor Alberto Tastets Herrera quien hasta esta fecha se desempeñaba en
22 dicho cargo. Continúa el señor Presidente señalando, que conforme a lo
23 anteriormente señalado, es indispensable para todos los efectos legales,
24 nombrar a un Gerente General, proponiéndose al efecto que se designe en
25 este cargo a don Christian Mauricio Rey Peñaloza, quien ya ha manifestado no
26 tener inconvenientes a este respecto. Finalmente, señala el Señor Presidente
27 que para el evento de aceptarse esta proposición, será necesario realizar un
28 adendum al contrato de trabajo del señor Rey Peñaloza, y notificar a los
29 clientes de la compañía de esta resolución. Por otra parte, se encomienda al
30 encargado del departamento de personal y remuneraciones que proceda a

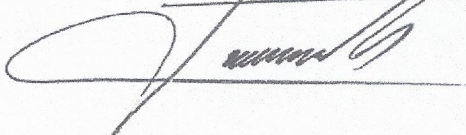
JAIME MORANDE ORREGO
ABOGADO – NOTARIO PUBLICO
Titular 17ª Notaría de Santiago
SIC/sbo

Amunátegui N° 361, Santiago - Chile
Email: sbriceno@notariamorandeorrego.cl



1 confeccionar el finiquito del Señor Tastets dando cumplimiento a todos los
2 preceptos legales que rigen esta materia. El directorio, con la abstención del
3 señor Rey Peñaloza, por ser interesado en la materia, acuerda en designar en
4 la calidad de Gerente General de la compañía al Sr. Christian Mauricio Rey
5 Peñaloza. **Dos.-OTORGAMIENTOS DE NUEVOS PODERES;** El directorio
6 acuerda nombrar como únicos mandatarios de la compañía con los poderes y
7 las facultades que más adelante se señalaran, a las siguientes personas:
8 Como mandatarios clase **A)** a don Juan Manuel Rey Cortes; don Carlos
9 Alberto Rey Cortés; don Christian Mauricio Rey Peñaloza y don Ricardo David
10 Rey Cortés y como mandatarios clase **B)** a don Antonio Solé Barja; don
11 Vicente Alonso Bolzoni; don Nicolas García Clydesdale y don Francisco Javier
12 Hernández Pizarro, para que representen a la sociedad con las facultades
13 indicadas en los treinta numerandos señalados en la Sesión Ordinaria de
14 Directorio de fecha veintiuno de febrero del año dos mil, cuya acta fue
15 reducida a escritura pública ante el Notario Público de Santiago don Álvaro
16 Bianchi Rosas con fecha veintinueve de febrero del mismo año. Los
17 mandatarios para representar válidamente a la sociedad deberán actuar en la
18 forma que a continuación se pasa a indicar a) Para obligar a la compañía,
19 podrán actuar siempre dos mandatarios clase A en forma conjunta; b) Para
20 obligar a la compañía, podrán actuar siempre un mandatario clase A con un
21 mandatario clase B en forma conjunta; y c) Jamás obligara a la compañía la
22 actuación de un mandatario clase B conjuntamente con otro de la misma
23 clase. Asimismo, el Directorio viene en dejar sin efecto expresamente todo
24 otro poder o poderes que se hubieren otorgado por la compañía con
25 antelación a esta fecha, salvo el contenido en la sesión extraordinaria de
26 directorio de fecha veintisiete de marzo del año dos mil doce, reducida a
27 escritura pública ante la notaria de don Jaime Morande Orrego con fecha diez
28 de abril de dos mil doce, repertorio numero mil trescientos cincuenta guión dos
29 mil doce. Finalmente, se deja expresa constancia que los poderes contenidos
30

1 en la presente acta, entraran en vigencia en el plazo de quince días corridos,
2 contados después de la fecha en que la presente acta quede reducida a
3 Escritura Pública. **Tres.- FACULTADES Y REDUCCIÓN A ESCRITURA**
4 **PÚBLICA:** El directorio acuerda facultar al abogado de la compañía don
5 Gustavo Benkö Kapuváry y/o Francisco Javier Hernández Pizarro, para
6 requerir la reducción a escritura pública en todo o en parte la presente acta y
7 facultar al portador de esta para requerir las anotaciones y/o inscripciones que
8 fueren pertinentes en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes
9 Raíces de Santiago. Así se acuerda. El señor presidente siendo las dieciséis
10 horas quince minutos se da por levantada la sesión.. Firman esta acta don
11 **Juan Manuel Rey Cortes**, Presidente, don **Gustavo Benko Kapuváry**
12 Secretario – Abogado, don **Antonio Solé Barja** Director, don **Carlos Alberto**
13 **Rey Cortés** Director, don **Jaime Patricio Rey Cortés** Director, y don
14 **Christian M. Rey Peñaloza** Director.- Conforme con su original del Libro de
15 Actas que el Notario ha tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura
16 firma.- Se da copia.- Anotada en el Libro de Repertorio con el número mil -
17 sesenta y ocho guión dos mil trece.- Doy fe.-

18 
19 
20 **FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PIZARRO**

21
22
23
24
25 **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.-** Santiago, once de Marzo del año dos
26 mil trece.-





T.S.L. REPERTORIO N° 187/00

00037641.001

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

EXPORTADORES DE MOSTOS Y VINOS
JUCOSOL SOCIEDAD ANONIMA



En Santiago de Chile, a catorce de Enero del año dos mil, ante mí, **ALVARO BIANCHI ROSAS**, Abogado, Notario Público, Titular de la Undécima Notaría de Santiago, con oficio en calle Doctor Sótero del Río número trescientos veintidós, comparecen: la sociedad "**COMPAÑIA INMOBILIARIA FORESTAL S.A.**", del giro de su nombre, Rol Unico Tributario número Noventa y cuatro millones cuatrocientos ochenta mil - K, representada, según se acreditará, por don **PEDRO RICALDE BORBOLLA**, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad número Siete millones novecientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y seis - cuatro y don **JULIAN SANCHEZ DEL VALLE**, español, casado, empresario, Cédula de Identidad para Extranjeros número Cinco millones doscientos setenta y

NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago,1-9-D-10-2011.....

cuatro mil seiscientos veintisiete - dos, todos domiciliados en Santiago, Avenida Apoquindo número tres mil setecientos veintiuno, oficina número setenta y uno, Comuna de Las Condes; y don PEDRO RICALDE BORBOLLA, por sí, ya individualizado; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: PRIMERO: Que en este acto y por este instrumento vienen en constituir una sociedad anónima cerrada que se regirá por los estatutos que en la cláusula siguiente se expresan y, en lo no previsto por ellos, por las disposiciones de la ley dieciocho mil cuarenta y seis y el Reglamento de Sociedades Anónimas contenido en el Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete de cuatro de Agosto de mil novecientos ochenta y dos publicado en el Diario Oficial de trece de Noviembre del mismo año. SEGUNDO: Los comparecientes pactan los siguientes Estatutos de "EXPORTADORA DE MOSTOS Y VINOS JUCOSOL SOCIEDAD ANONIMA".

TITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.-

ARTICULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima cerrada con el nombre de "EXPORTADORA DE MOSTOS Y VINOS JUCOSOL SOCIEDAD ANONIMA". La Sociedad estará autorizada para utilizar como nombre de fantasía, funcionar y actuar, inclusive ante bancos, con el nombre de "JUCOSOL S.A.". **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecerse en otras ciudades del país o en el extranjero. **ARTICULO TERCERO:** El objeto de la sociedad será la exportación de productos agropecuarios y agroindustriales, por cuenta propia o de



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS
Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago, 19 DIC 2011



terceros; la asesoría técnica en las exportaciones de productos nacionales en general, la representación en el país de importadores extranjeros y en general todos los negocios relacionados con la fabricación, acondicionamiento y preparación de productos agrícolas para su exportación y todo otro negocio relacionado con el comercio exterior. **ARTICULO CUARTO:** La duración de la sociedad será indefinida. **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO:** El capital de la sociedad será la cantidad de Un millón de pesos, dividido en mil acciones nominativas sin valor nominal. Dicho capital y valor de las acciones se entenderán modificados de pleno derecho por el expresado en cada Balance aprobado por la Junta Ordinaria de Accionistas, resultante de la distribución de la revalorización de capital propio, sin necesidad de reformar los estatutos. **ARTICULO SEXTO:** Cada acción es indivisible. Si dos o más personas son dueños de una, los copartícipes deberán designar un mandatario común que los represente. **ARTICULO SEPTIMO:** Las acciones serán nominativas. Los títulos de acciones llevarán el nombre del dueño, el nombre y sello de la sociedad, la fecha de la escritura social y notaría en que se haya otorgado, la indicación de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio correspondiente, el número total de las acciones en que se divide el capital de la compañía, el número de acciones que el título represente, las condiciones de pago de la acción si se tratare de acciones que no estuvieren pagadas íntegramente. Los títulos de acciones serán numerados correlativamente y se



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago,

19 DIC 2011

desprenderán de un libro talonario. El talón correspondiente será firmado por la persona a quien se haya entregado el título. Los títulos serán firmados por el Presidente del Directorio y por el Gerente o las personas que hagan sus veces. Los títulos inutilizados y el talón correspondiente llevarán estampados con tinta y con letra gruesa, de modo que resalte sobre todas las otras, la palabra "Inutilizado" y en el respaldo del talón se anotará el número o números de los títulos con que se haya reemplazado. El título inutilizado se pegará al talón respectivo. Cuando se haya transferido una parte de las acciones a que se refiere el título, se inutilizará éste y se emitirán nuevos títulos. No se emitirá un nuevo título sin haberse inutilizado el anterior, o sin que éste se haya declarado extraviado, previos los trámites del artículo veintiuno del Reglamento sobre Sociedades Anónimas vigente. Esto mismo sucederá cuando por cualquier motivo hubiese canje de título. **ARTICULO OCTAVO:** Se llevará un Registro de todos los accionistas con anotación del número de acciones que cada uno posea, el nombre, domicilio y cédula de identidad de cada accionistas, la fecha en que las acciones se inscribieron a su nombre y tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidad de pago de ellas. Igualmente, en el Registro deberá inscribirse la constitución de gravámenes y de derechos reales distintos al de dominio. **ARTICULO NOVENO:** La transferencia de las acciones se hará por inscripción en el Registro de Accionistas de la sociedad. Toda cesión de acciones se celebrará por escritura privada firmada por



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago,19-01-2011.....



el cedente y el cesionario ante dos testigos mayores de edad o ante corredor de bolsa o ante notario público. También podrá hacerse por escritura pública suscrita por el cedente y cesionario. En la transferencia de acciones en que intervenga un corredor de bolsa, éste acreditará con su firma la identidad de las partes, no siendo necesaria, en este caso, la intervención de testigos. En los documentos de transferencia o en escrito separado se expresará que, en conformidad a la ley, el adquirente contrae la obligación de aceptar lo prescrito en los Estatutos y los acuerdos de las Juntas Generales. En caso de transmisión o adjudicación por causa de muerte, el asignatario o adjudicatario de acciones hará inscribir las acciones a su nombre, previa exhibición a la sociedad del testamento inscrito, si lo hubiere, de la inscripción del auto de posesión efectiva de la herencia, y del respectivo acto de adjudicación, en su caso, de todo lo cual se tomará nota en el Registro de Accionistas. El accionista que desee enajenar todas o algunas de sus acciones, estará obligado a ofrecerlas primeramente a los demás accionistas en proporción a las acciones que posean entre sí. La oferta consistirá en un documento único en el cual se indique a todos los restantes accionistas la intención de vender acciones, detallando la cantidad ofrecida, el precio de venta, la forma de pago y las demás modalidades de la operación. Este documento será emitido en un mismo día a todos los accionistas y al Directorio, a través de cartas certificadas; a los accionistas que no tuvieran registrados sus domicilios en la sociedad, la carta les será remitida a la sede social.



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago, 19 DIC 2011

La oferta deberá mantenerse por un plazo de treinta días contados desde la remisión de las cartas y se canalizará la operación por intermedio del Directorio. El oferente podrá no vender sus acciones si no hubiere aceptación de compra de todas las acciones que desee vender. Para lo anterior, correrá un plazo de cinco días adicionales, en el que ante el Directorio se podrán presentar accionistas interesados en una mayor cantidad de acciones que la que les correspondiere según su proporción. Vencidos los plazos anteriores, el accionista podrá disponer libremente de las acciones no pudiendo enajenarlas a precios, plazos o condiciones más ventajosas que los de la oferta obligada. A la sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de las acciones y está obligada a inscribir sin más trámite los traspasos que se les presenten, a menos que estos no se ajusten a las formalidades y requisitos que se establecen en los estatutos, la ley y su reglamento. Efectuada la transferencia, se reemplazarán el o los títulos de las acciones transferidas por uno o varios nuevos. Se prohíbe a los accionistas constituir prenda sobre sus acciones en favor de terceros. **ARTICULO DECIMO:** Los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir acciones de nuevas emisiones, a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre, dentro del plazo de treinta días contados desde que se acordó la emisión, vencido éste el Directorio dispondrá libremente de ellas. Las acciones no suscritas por los accionistas no podrán ser ofrecidas a terceros a valores inferiores o en condiciones más ventajosas que a aquellos. **ARTICULO**



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago, 19. D-I-G-2344.....



DECIMO PRIMERO: Cuando un accionista no pagare oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le restan.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Acreditado el extravío, hurto, robo o inutilización de un título u otro accidente semejante, la persona a cuyo nombre figuran inscritas las acciones podrá pedir uno nuevo, previa publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional en que se comunicará al público que queda sin efecto el título primitivo. En el Registro de Accionistas y en el nuevo título que se expida se dejará constancia del cumplimiento de los requisitos indicados. La sociedad expedirá un nuevo título después de transcurridos cinco días desde la publicación del aviso.

TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO

TERCERO: La administración de la compañía se ejercerá por un Directorio con las facultades que estos Estatutos le confieren, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Juntas Generales de Accionistas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Directorio se compondrá de cinco miembros elegidos por periodos de tres años en Junta General Ordinaria, la que si lo estima conveniente designará otros cinco suplentes, señalando quien suplirá a quien. Si efectuado el cómputo de los votos no resultare elegido el número de Directores requeridos, se realizarán tantas nuevas votaciones como fuere menester



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista, Santiago,19-DIC-2011.....

hasta obtener la elección de la totalidad. Sin embargo, con el acuerdo unánime de los asistentes, las elecciones podrán efectuarse en otra forma que la señalada. No podrán ser elegidos Directores ni podrán permanecer en el cargo aquellas personas que estén afectos a algunas de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo treinta y cinco de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. Si se designaren Directores Suplentes, éstos participarán en las reuniones del Directorio con derecho a voz, y voto cuando falte el titular que reemplace, aplicándole las normas establecidas para estos últimos. El Directorio designado podrá ser reelegido total e indefinidamente, pero si por cualquier motivo no se efectuare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a efectuar su elección periódica, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se les nombre reemplazante y el directorio está obligado a citar a Junta dentro del plazo de treinta días, para hacer los nombramiento. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Si alguno de los Directores falleciere, renunciare, fuese declarado en quiebra, se ausentare del país por más de tres meses consecutivos o dejare de asistir sin causa justificada a tres sesiones sucesivas del Directorio, éste podrá proceder a nombrar reemplazante, el que durará en sus funciones hasta la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual se hará la renovación total del Directorio. Se exceptúan de esta regla los directores que se ausentaren por más de tres meses, si les ha sido encomendada para llevar a cabo durante su ausencia una misión específica de la sociedad por razones de



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada, tenida a la vista. Santiago, 19 DIC 2011



conveniencia social. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Directorio podrá celebrar sesiones con asistencia de a lo menos tres de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos. Si en la votación del Directorio se produce empate, decidirá el Presidente o el que haga sus veces, a menos que estos estatutos, la ley o el reglamento requiera de un quórum o mayoría diferente. La función del Director deberá desempeñarse personalmente. El Directorio en conjunto es revocable en cualquier tiempo antes de la expiración de su mandato por un acuerdo especial de la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas y, en tal caso, la misma Junta deberá elegir a los miembros del nuevo. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, previa citación del Presidente, en el lugar, a la hora y en el local que éste designe. Se reunirán extraordinariamente cuando lo cite su Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores en ejercicio, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores caso en el cual deberá celebrarse necesariamente la reunión sin calificación previa. En todo caso, aprobada que sea la solicitud para reunirse extraordinariamente, ésta deberá celebrarse dentro del plazo de ocho días contados desde la respectiva solicitud. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** De las



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista, Santiago,19-04-2011.....

deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro Especial de Actas, que será firmado por los miembros que hubieren concurrido a la sesión y por el Secretario. Si alguno de ellos falleciere, se ausentare o se imposibilitare por cualquier motivo antes de firmar el acta correspondiente, se dejará constancia del impedimento al pié de ella. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acto su oposición, y de ella dará cuenta el Presidente de la sociedad en la Junta Ordinaria de Accionistas más próxima. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La sociedad sólo podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más Directores tengan interés por si o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas por el Directorio y se ajusten a las condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Los acuerdos que al respecto adopte el Directorio serán dados a conocer a la próxima Junta de Accionistas por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación. **ARTICULO VIGESIMO:** Los Directores serán remunerados por sus funciones y la cuantía de dichas remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El Directorio de la sociedad la representará judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la Junta



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago, 19 de Julio de 2011



General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al gerente, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Directorio, en su primera reunión, elegirá de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente. El Presidente lo será del Directorio, de las Juntas Generales y de la sociedad. En su ausencia, o imposibilidad será reemplazado por el Vicepresidente y, en su defecto, por la persona que destine el Directorio o la Junta, según el caso. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Son atribuciones especiales del Presidente: a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas Generales; b) Hacer ejecutar los acuerdos del Directorio y de la Junta General de Accionistas; c) Convocar a sesiones al Directorio y a Juntas de Accionistas cuando lo acuerde el Directorio, o lo pida un número competente de accionistas; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los Reglamentos, de los acuerdos del Directorio y de los de las Juntas Generales; e) Firmar el acta de todas las sesiones de las Juntas y de las del



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada, tenida a la vista. Santiago, 19 DIC 2011

Directorio y dirimir los empates que en estas últimas se produzcan; f) Firmar la Memoria y el Balance Anual que el Directorio está obligado a presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas y dar cuenta de la marcha de la sociedad durante el ejercicio precedente; y, g) Informar a la Junta sobre los cambios habidos en el Directorio, cuando corresponda hacerlo. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** El cargo de Gerente es compatible con el de Director pero incompatible con el de Presidente. Su nombramiento corresponde al Directorio por el tiempo que estime conveniente y puede ser reelegido. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** No podrá ser designado Gerente quien esté afecto a alguna de las inhabilidades contempladas en los artículos treinta y cinco y treinta y seis de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Serán atribuciones del Gerente, además de aquellas que le confiere la ley, las que especialmente le otorgue el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** En caso de ausencia o de imposibilidad, el Gerente será reemplazado por la persona que el Directorio designe. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Gerente cuidará especialmente de que en la organización de la sociedad se cumplan las instrucciones impartidas por las autoridades para la confección de balances y formación de inventarios. Dentro de sus facultades, estará autorizado para proporcionar los informes que estas autoridades soliciten en relación con la marcha de la sociedad. **TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION.-** **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** La Junta Ordinaria de Accionistas deberá nombrar anualmente a dos inspectores



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago, 19 de mayo de 2011



de cuentas titulares y dos suplentes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, en general, en el ejercicio de sus funciones estarán facultados para examinar todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la sociedad. Los inspectores de cuentas podrán, además, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios. Sus informes quedarán a disposición de los accionistas, para ser examinados en la oficina de la administración de la sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO:** Podrán ser inspectores de cuentas los accionistas de la sociedad que cumplan los requisitos establecidos en el artículo cuarenta y tres del Reglamento de Sociedades Anónimas. No podrán serlo los directores o liquidadores de la sociedad, los gerentes y demás trabajadores de ésta. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Los inspectores de cuentas podrán concurrir a las Juntas de Accionistas con derecho a voz pero sin derecho a voto, salvo que sean accionistas de la sociedad, caso en el cual tendrán derecho a voto en razón de su calidad de tales. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** El cargo de inspector de cuentas es indelegable y esencialmente revocable por la Junta de Accionistas. **TITULO QUINTO.- DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. **ARTICULO**



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago, 19... D.I.C. 2011.....

TRIGESIMO CUARTO: La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de aviso destacado que se publicará a lo menos por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial. Los avisos a citación deberán publicarse dentro de los veinte días anteriores a la fecha de su celebración; el primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta. El aviso deberá señalar la naturaleza de la Junta y el lugar, fecha y hora de su celebración y en caso de Juntas Extraordinarias, las materias a ser tratadas en ella. Los avisos de la segunda citación a Junta deberán cumplir con todos los requisitos señalados en este artículo y sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación. En todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurre la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como secretario el gerente. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago, 19.DIC.2011



anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. El gerente, cuando no sea accionista, podrá participar sólo con derecho a voz. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de otra persona por el total de las acciones de las cuales sean titular a la fecha de cierre del Registro de Accionistas. Los concurrentes a las Juntas firmarán una hoja de asistencia en la que se indicará a continuación de cada firma, el número de acciones que el firmante posee, el número de las que representa y el nombre del representado.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El poder que se otorgue debe cumplir con los requisitos contenidos en los artículos sesenta y tres y sesenta y cuatro del Reglamento de Sociedades Anónimas. Los poderes otorgados para una Junta que no se celebre en primera citación por falta de quórum, defectos en su convocatoria o suspensión dispuesta por el Directorio, valdrán para la que se celebre en su reemplazo, siempre que en esta se traten las mismas materias y se realice dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados desde la fecha fijada para la Junta no efectuada. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de cargos por proveer, si existieran directores titulares y suplentes, la sola elección de un titular implicará la del suplente que se hubiere nominado previamente para aquel. No obstante,



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago,19...01-02-2011.....

por acuerdo unánime, se podrá acordar omitir la votación y proceder a elegir por aclamación. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: Uno) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; Dos) La modificación del plazo de duración de la sociedad; Tres) La disolución anticipada de la sociedad; Cuatro) El cambio de domicilio social; Cinco) La disminución del capital social; Seis) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Siete) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; Ocho) La disminución del número de miembros de su directorio; Nueve) La enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; y, Diez) La forma de distribuir los beneficios sociales. **ARTICULO CUADRAGESIMO:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el gerente. Las actas serán firmadas por quienes actuaron como presidente y secretario de la junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si estos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago,

19 DIC 2011



salvedades correspondientes. En las actas se dejará constancia: nombre de los accionistas presentes y número de acciones que cada uno posee o representa; relación sucinta de las observaciones o incidentes producidos; relación de las proposiciones sometidas a discusión y del resultado de la votación; y lista de accionistas que hayan votado en contra. Con consentimiento unánime de los concurrentes, podrán suprimirse en el acta la constancia de algún hecho ocurrido en la reunión y que se relacione con los intereses sociales. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** La memoria, balance, inventario, actas y libros, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la junta. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. En una fecha no posterior a la del primer aviso de una convocatoria a Junta Ordinaria, a los accionistas que lo soliciten, se les deberá enviar la Memoria y Balance. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Se constituirá en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número y, en ambos casos, los acuerdos se adoptarán por el cincuenta y uno por ciento



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago, 19.01.2011

de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Lo expresado es sin perjuicio que la ley o los estatutos establezcan mayorías absolutas. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:** Son materias de la Junta Ordinaria: Uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los inspectores de cuentas y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores de la sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y el reparto de dividendos; Tres) Elegir, revocar a los miembros titulares y suplentes del directorio, liquidadores y fiscalizadores de la administración; Cuatro) Oír la cuenta que debe dar el presidente cuando algún director hubiere dejado testimonio en el acta de su oposición a cierto acuerdo adoptado por el directorio; y, Cinco) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Ordinaria. **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:** Las Juntas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Se efectuarán cada vez que lo acuerde el Directorio u otra Junta de Accionistas o lo soliciten por escrito accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. Las juntas convocadas en virtud de la solicitud



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago, 19 de Julio de 2011.



de accionistas, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. Las Juntas Extraordinarias se constituirán en primera citación con la concurrencia de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número y, en ambos casos, los acuerdos se adoptarán por el cincuenta y uno por ciento de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Lo expresado es sin perjuicio que la ley o los estatutos establezcan mayorías superiores. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias a una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Juntas. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:** Son materias de la Junta Extraordinaria: Uno) La disolución de la sociedad; Dos) La transformación, fusión o la división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente; Seis) La adquisición de acciones de su propia emisión; y, Siete) Las demás materias que por la ley o los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números Uno), Dos), Tres), Cuatro)



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista, Santiago, 1.9.04.0.2011

y Seis) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario quien acreditará que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **TITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y UTILIDADES.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:** El ejercicio social comprenderá el periodo que va desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:** Al final de cada ejercicio social se confeccionará un balance general con un estado de ganancias y pérdidas y un inventario de las existencias de la sociedad. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:** Anualmente la Junta de Accionistas que corresponda determinará el destino que se dé a las utilidades, si las hubiere, sin perjuicio de las disposiciones legales y estatutarias que norman la materia. Deberá, a lo menos, distribuirse anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas a prorrata de sus acciones un treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. El pago de los dividendos en dinero efectivo, será exigible transcurridos treinta días contados desde la fecha de la junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio. El pago de los dividendos adicionales que acordare la junta, se hará dentro del ejercicio en que se adopte el acuerdo y en la fecha que ésta determine o en la que fije el directorio, si la junta le hubiere facultado al efecto. El pago de los dividendos provisorios se hará en la fecha que determine el directorio. Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el Registro respectivo al quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago,19-01-2011.....



solución. Los dividendos devengados que la sociedad no hubiere pagado o puesto a disposición de sus accionistas, dentro de los plazos establecidos precedentemente, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el valor de la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. **TITULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:** La sociedad se disolverá por la concurrencia de cualquiera de las causales establecidas en la ley o los estatutos y por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas. **ARTICULO QUINCAGESIMO:** Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora integrada por tres personas designadas en Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Dicha comisión designará a uno de ellos presidente, el que representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad, y sus acuerdos serán tomados con votos de dos de ellos. Tendrá el plazo de tres años para cumplir sus funciones y gozará de las facultades propias del cargo más las conferidas por la Junta, la que podrá revocar el mandato conferido, las funciones de la comisión liquidadora no son delegables. **TITULO OCTAVO.- DEL ARBITRAJE.- ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación serán resueltas por dos árbitros arbitradores, cada uno designado por cada



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista, Santiago, 19 DIC 2011

parte en conflicto. Estos árbitros arbitradores fallarán en única instancia, sin forma de juicio y estarán revestidos de las más amplias facultades no procediendo contra su fallo recurso alguno. Si entre los árbitros designados no existiere acuerdo sobre la materia en conflicto, podrán ellos mismos designar un tercer árbitro quien estará revestido de iguales atribuciones. El nombramiento del tercer árbitro arbitrador sólo podrá recaer en un abogado que haya desempeñado el cargo de abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema por un lapso no inferior a dos años. **TITULO NOVENO.- DISPOSICIONES VARIAS.-** **ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO:** En el silencio de estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de la ley dieciocho mil cuarenta y seis y las del Reglamento de Sociedades Anónimas. **TITULO DECIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO PRIMERO:** El capital de la sociedad ascendente a la cantidad de Un millón de pesos, dividido en mil acciones nominativas, sin valor nominal, está suscrito y será pagado en la siguiente forma: Uno) Don PEDRO RICALDE BORBOLLA, suscribe la cantidad de ciento veinticinco acciones por un valor de ciento veinticinco mil pesos ya pagados e ingresados en arcas sociales. Dos) La sociedad "COMPANIA INMOBILIARIA FORESTAL S.A.", suscribe la cantidad de ochocientas setenta y cinco acciones por un valor de ochocientos setenta y cinco mil pesos, ya pagados e ingresados en arcas sociales. **ARTICULO SEGUNDO:** El Directorio provisorio de la sociedad estará integrado por las siguientes personas : don JULIAN SANCHEZ DEL VALLE, don



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago,19.01.2011.....



JUAN REY CORTES, don DARIO CALDERON GONZALEZ, don JOSE SOLE BARJA y don ANTONIO SOLE BARJA, quienes durarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Junta de Accionistas. **ARTICULO TERCERO:** Durante el período comprendido entre la fecha de esta escritura y la completa legalización de la sociedad, el primer Directorio actuará, en todo momento, como mandatario de cada uno de los suscriptores de acciones y/o cesionarios de sus derechos y tendrá en el desempeño de su mandato, todas las atribuciones que estos estatutos señalan cada vez que hacen referencia al Directorio de la sociedad. **ARTICULO CUARTO:** Quedan designados como inspectores de cuentas, debiendo informar de su labor en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas las siguientes personas: Matías Undurraga Palma y José Alberto Hevia Cortés. **ARTICULO QUINTO:** El primer balance de la sociedad se practicará el treinta y uno de Diciembre del año dos mil. **TERCERO:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y departamento de Santiago. **CUARTO: SE FACULTA AL PORTADOR** de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones y efectuar las publicaciones necesarias. **LA PERSONERIA DE LOS SEÑORES PEDRO RICALDE BORBOLLA y JULIAN SANCHEZ DEL VALLE** para representar a **COMPANIA INMOBILIARIA FORESTAL S.A.**, consta en escritura pública de fecha veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza y a petición



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago, 19.....

expresa de aquellas. Se deja constancia que la presente escritura ha sido extendida conforme a la minuta redactada por el abogado don **Alfredo Ugarte Soto**. En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.- **Pedro Ricalde Borbolla**. **Julian Sánchez Del Valle**. **A. BIANCHI R. NOTARIO PUBLICO.-**

CONFORME CON SU ORIGINAL.- **Santiago** diecisiete de **Ene** ro del año dos mil.-



CERTIFICO: que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista que consta de veinti cuatro hojas.-
Santiago, **19 DIC 2011**





B.J.H. REPERTORIO Nº 519 / 00.-

00038103.001

PROTOCOLIZACION EXTRACTO

EXPORTADORA DE MOSTOS Y VINOS

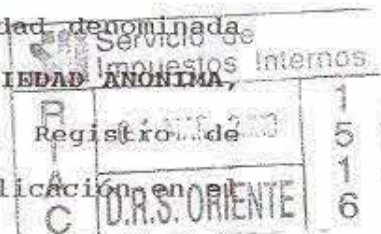
JUCOSOL SOCIEDAD ANONIMA

En Santiago de Chile, a tres de Febrero del año dos mil, ante mí, **GRACIELA VERONICA OSSA PARDO**, abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Undécima Notaría de Santiago don **ALVARO BIANCHI ROSAS**, con oficio en calle Doctor Sótero del Río número trescientos veintidós, comparece: don **MATIAS UNDURRAGA PALMA**, chileno, soltero, abogado, Cédula Nacional de Identidad número once millones ochocientos cuarenta y dos mil sesenta y siete - cinco, domiciliado en calle Huérfanos número setecientos setenta, oficina mil quinientos uno, Santiago; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y a su requerimiento procedo a dejar constancia de la protocolización hecha con esta fecha, que contiene un extracto de la constitución de la sociedad denominada **EXPORTADORA DE MOSTOS Y VINOS JUCOSOL SOCIEDAD ANONIMA**, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio de Santiago y su respectiva publicación en el



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago, 1997



Diario Oficial. El documento consta de una foja y queda agregado al final de mis registros bajo el número quinientos diecinueve. En comprobante previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe. - Matías Undurraga Palma. G. V. OSSA P. NOTARIO SUPLENTE.----



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago,

19 DIC 2011

EL DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA ES DEL SIGUIENTE TENOR:



Alvaro Bianchi Rosas, Titular Undécima Notaría Santiago,
Doctor Sótero del Río N° 322, certifica: por escritura
pública de fecha 14 de Enero de 2000, ante mí, Compañía
Inmobiliaria Forestal S.A., sociedad del giro de su
nombre; y Pedro Ricalde Borbolla, ingeniero comercial,
ambos Apoquindo N° 3.721, Oficina 71, Las Condes,
Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada.
Nombre: "EXPORTADORA DE MOSTOS Y VINOS JUCOSOL SOCIEDAD
ANONIMA". **Domicilio:** ciudad de Santiago. **Objeto:** la
exportación de productos agropecuarios y
agroindustriales, por cuenta propia o de terceros; la
asesoría técnica en las exportaciones de productos
nacionales en general, la representación en el país de
importadores extranjeros y en general todos los negocios
relacionados con la fabricación, acondicionamiento y
preparación de productos agrícolas para su exportación y
todo otro negocio relacionado con el comercio exterior.
Duración: indefinida. **Capital:** \$1.000.000 dividido en
1.000 acciones nominativas, sin valor nominal, totalmente
suscrito y pagado. Demás estipulaciones en escritura que
extracto. Santiago, 18 de Enero de 2000. A. Bianchi R.
Notario Público
jucosol.ext



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es
igual a la copia autorizada tenida a la
vista. Santiago, 19 DIC 2011



SII Servicio de Impuestos Internos	
R A C	01 MAR 2010 D.R.S. ORIENTE

Se anotó en el Repertorio con el
N° 2376 y se inscribió hoy
en el Registro de Comercio a
fs. 2961 N° 2263
Santiago, 28 de mayo de 2000
Drs. \$ 8.700.-



CERTIFICO: que la presente fotocopia
es igual a la copia autorizada, tenida a
la vista que consta de cuatro
hojas.-

Santiago,

19 DIC 2011

EXTRACTO

Alvaro Bianchi Rosas, Titular
Undécima Notaría Santiago, Doc-
tor Sólido del Río N° 372, certifi-
ca: por escritura pública de fecha
14 de enero de 2000, ante mí,
Compañía Inmobiliaria Forestal
S.A., sociedad del giro de su
nombre, y Pedro Ricardo Borbo-
lla, ingeniero comercial, ambos

Apoquindo N° 3721, oficina 71,
Las Condes, Santiago, constitu-
yeron sociedad anónima cer-
da. Nombre: "Exportadora de
Mostos y Vinos Jucusal Socie-
dad Anónima". Domicilio: ciu-
dad de Santiago. Objeto: la ex-
portación de productos agrope-
cuarios y agroindustriales, por
cuenta propia o de terceros; la
asesoría técnica en las exporta-
ciones de productos nacionales
en general, la representación en
el país de importadores extranje-
ros y en general todos los nego-
cios relacionados con la fabrica-
ción, acondicionamiento y pre-
paración de productos agrícolas
para su exportación y todo otro
negocio relacionado con el co-
mercio exterior. Duración: indefi-
nida. Capital: \$1.000.000 dividido
en 1.000 acciones nominativas,
sin valor nominal, totalmente
suscritas y pagadas. Demás es-
tadísticas en escritura que ex-
tracto. Santiago, 18 de enero de
2000. A. Bianchi R., Notario Pú-
blico.

CERTIFICO QUE EL EXTRACTO ADHERIDO
APARECE PUBLICADO EN LA EDICION
N° 36.579 DEL DIARIO OFICIAL DE FE-
CHA 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2000.-
SANTIAGO, 03 DE FEBRERO DEL 2000.-

GRACIELA VERONICA OSSA PARDO
9. NOTARIO SUPLENTE



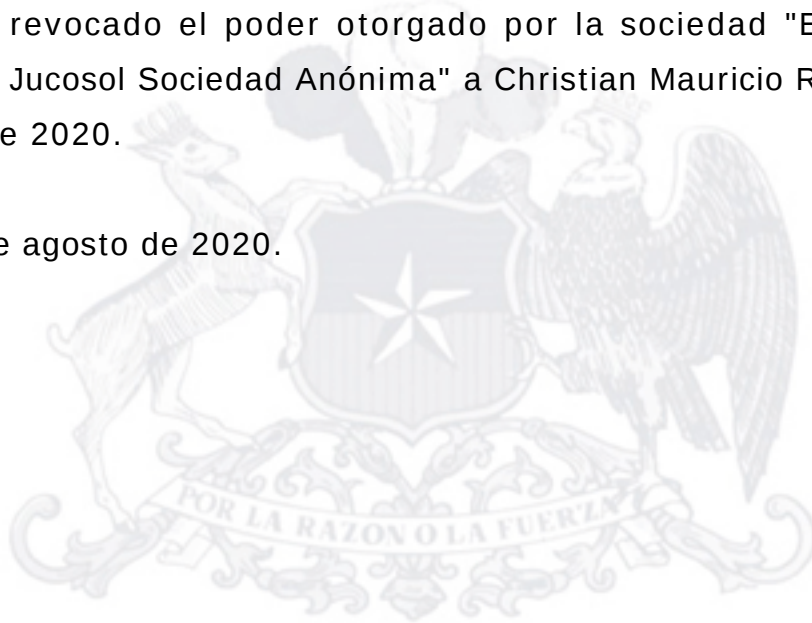
CONFORME CON SU ORIGINAL, FIRMO COMO SUPLENTE Y SELLO
CON EL DEL TITULAR.- Santiago, cuatro de Febrero del
año dos mil.-



Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 50434 número 23955 del Registro de Comercio de Santiago del año 2020, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Exportadora de Mostos y Vinos Jucosol Sociedad Anónima" a Christian Mauricio Rey Peñaloza, al 25 de agosto de 2020.

Santiago, 26 de agosto de 2020.



Carátula: 16592730

PF



Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Exportadora de Mostos y Vinos Jucosol Sociedad Anónima", y que rola a fojas 2961 número 2263 del Registro de Comercio de Santiago del año 2000, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 24 de febrero de 2020.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 25 de febrero de 2020.



Carátula: 16092737

Exportadora de Mostos y Vinos Jucosol Sociedad Anónima



Código de verificación: f58e41-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

MZ
CR

Nº2263

ESTATUTOS

"EXPORTADORA

DE MOSTOS Y

VINOS JUCOSOL

24	Santiago, veintiocho de Enero del año dos
25	mil.- A requerimiento de don Alfredo Ugarte,
26	procedo a inscribir lo siguiente: Alvaro Bian-
27	chi Rosas, Titular Undécima Notaría Santiago,
28	Doctor Sótero del Río número trescientos vein-
29	tidós, certifica: por escritura pública de
30	

SOCIEDAD ANO-
NIMA"

Rep:2376

C: 32734

fecha catorce de Enero de dos mil, ante mí,

1 Compañía Inmobiliaria Forestal S.A., sociedad

2 del giro de su nombre; y Pedro Ricalde Borbo-

3 lla, ingeniero comercial, ambos Apoquindo

4 número tres mil setecientos veintiuno, oficina

5 setenta y uno, Las Condes, Santiago, constitu-

6 yeron sociedad anónima cerrada. Nombre: "EX-

7 PORTADORA DE MOSTOS Y VINOS JUCOSOL SOCIEDAD

8 ANONIMA". Domicilio: ciudad de Santiago. Obje-

9 to: la exportación de productos agropecuarios

10 y agroindustriales, por cuenta propia o de

11 terceros; la asesoría técnica en las exporta-

12 ciones de productos nacionales en general, la

13 representación en el país de importadores ex-

14 tranjeros y en general todos los negocios

15 relacionados con la fabricación, acondiciona-

16 miento y preparación de productos agrícolas

17 para su exportación y todo otro negocio rela-

18 cionado con el comercio exterior. Duración:

19 indefinida. Capital: Un millón de pesos divi-

20 dido en mil acciones nominativas, sin valor

21 nominal, totalmente suscrito y pagado. Demás

22 estipulaciones en escritura que extracto.

23 Santiago, dieciocho de Enero de dos mil. A.

24 Bianchi R. Notario Público. Hay firma ilegí-

25 ble.- El extracto materia de la presente ins-

26 cripción, queda agregado al final del bimestre

27 de Comercio en curso.

28

29

30

✓
Designación Poder
Por escritura de
fecha 29 Febrero del
2000 ante el Notario
Sebastián Guzmán S.
Suplente Álvaro Bian-
chi R. inscrita a f°
8093 n° 6438
se designa Presidente
de la sociedad a
don Julian Sanchez
de Valle y Fuente
General a don Al-
berto Bastista Hen-
rriquez, confirmando
los poderes que
señala la escritura
y en los términos
que indica. Santiago
30 marzo 2000.

Reforma
por es-
critura de
fecha 27 de
Septiembre
2000 ante
Notario Al-
varo Bian-
chi inscrita
a f° 2413 n° 8143
a reforma
con los es-
tados del
capital a
\$1.326.000.
000. En an-
tepo, 13 de
Octubre 2000

✓

para a f. 1.
final libro.

Continuación de Notas Marginales

REFORMA.- Por escritura de fecha 10 de Noviembre del 2000, otorgada en la notaría de don Alvaro Bianchi R., inscrita a Fs. 31043 N° 24765, se reformó la del centro.- Capital social: \$1.725.894.000.- Santiago, 22 de Noviembre del 2000.- L. Maldonado.-

REFORMA.- Por escritura de fecha 16 de Noviembre 2001, ante Notario Alberto Mozó, inscrita a Fs. 30720 N 25057, se reformaron los estatutos del centro. Se elimina final artículo 9 de la escritura de constitución que señala que se prohíbe a los accionistas constituir prenda sobre sus acciones a favor de terceros.- Santiago, 28 de Noviembre 2001.- R. Bennett.-

REFORMA.- Por escritura de fecha 10 Enero del 2002 otorgado en la notaría de don Alberto Mozó Aguilar, inscrita a Fs. 2728 N 2168, se reformaron los estatutos del centro.- Se aumentó capital social a \$ 2.558.293.052.- Santiago, Enero 24 del 2002.- L. Maldonado.-

REFORMA. Por escritura de fecha 28 Julio 2003, ante el notario Alberto Mozo A. inscrita a Fs. 22930 N° 17350 se reformaron los estatutos del centro en cuanto al objeto. Santiago, 4 Agosto 2003.- L. Maldonado.-

DESIGNACION Y PODER inscrita a fojas 25379 número 17402 del año 2010. Por escritura pública de fecha 14 de Septiembre de 2009, otorgada en la Notaría de don Humberto Quezada Moreno, el Directorio de la sociedad

Continuación de Notas Marginales

del centro designó Mandatarios Clase A y Mandatarios Clase B, quienes actuarán en los términos que señala la escritura y con las facultades que se encuentran consignas en escritura de fecha 29 de Febrero del año 2000, otorgada en la Notaría de don Alvaro Bianchi Rosas. Santiago, 26 de mayo de 2010.- Luis Maldonado C.-

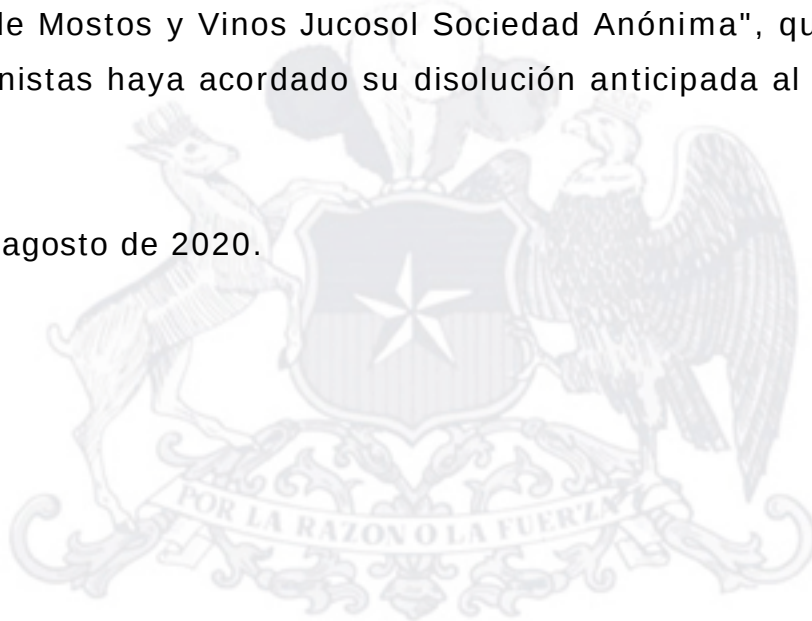
MODIFICACIÓN inscrita a fojas 44611 número 30941 del año 2010. Por escritura pública de fecha 29 de Julio de 2010, otorgada en la Notaría de don Humberto Quezada Moreno, se modificó la del centro. Santiago, 30 de agosto de 2010.- Francisco Barriga.-

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 44915 número 31168 del año 2010. Por escritura pública de fecha 19 agosto 2010, otorgada en la Notaría de don Humberto Quezada M., se reformaron los estatutos del centro. Santiago, 31 de agosto de 2010.- Francisco Barriga.-

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 2961 número 2263 del Registro de Comercio de Santiago del año 2000 correspondiente a la sociedad "Exportadora de Mostos y Vinos Jucosol Sociedad Anónima", que la respectiva Junta de Accionistas haya acordado su disolución anticipada al 4 de agosto de 2020.

Santiago, 5 de agosto de 2020.



Carátula: 16524540

LP

